

Re: Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA Demandante EDIFICIO REAL PH NIT 9000220737 Contra ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

ALFREDO CASTANO <abo\_castanoalfredo@yahoo.es>

Lun 30/08/2021 10:55

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (15 MB)

ANEXOS APTO402 PAGO EXPENSAS.pdf; SOLICITUD APLICACION DESISTIMIENTO TACITO J11PQCCMBTA SEC 5056.pdf; denunciaAlcaldialocal.pdf; acuerdo de transaccion Edificio Real.pdf; CERTRADICION APTO 402 AGO24.pdf; ServletReporteUsuario.pdf; CertificadosPDF VIGENCIA TP46641 ABOGADO ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ.pdf; CEDULATP.jpg;

Barranquilla, Agosto 30 de 2021

Señores

**JUZGADO ONCE 11 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS competencia múltiple**

**BOGOTA D.C.**

**SECRETARÍA DEL JUZGADO**

Correo electrónico: [j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF PROCESO EJECUTIVO 2020-00137 -00**

Buenos días

Les agradezco su atención dispensa al suministrarme el Numero del Radicado del Proceso Ejecutivo REFENCIADO 2020-00137-00

Aprovecho la oportunidad para que se me haga la Diligencia de NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA EJECUTIVA CON TODOS SUS ANEXOS DOCUMENTALES Y DEL AUTO ADMISORIO Y SOLICITARLES COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE referenciado conforme al **artículo 4o y 8o del D.E.#806 de Junio 04 de 2020** ,Con excepcion del Auto de Medidas cautelares si lo hubiere , **para efectos de contestar la demanda e interponer e RECURSO DE REPOSICION**  **solicitar la terminación del proceso por Desistimiento tácito o por omisión de la Conciliación civil extrajudicial previa (Arts. 317 y 590 del C.G. del P.)** si hubiere lugar a ello.

Anexo Certificado vigente de Tradición Y Libertad del Inmueble urbano objeto de causación de las expensas demandadas y las Constancia de Pag con Cheque de Gerencia de Davivienda por valor de \$3,300.000 COP Depositado en Cuenta del Edificio REAL PH y COPIA de la DENUNCIA POLICIVA POR NEGATIVA A EXPEDIR EL RECIBO DE PAGO DE CANCELACION DE LAS EXPENSAS de ADMINISTRACION del APTO 402 del EDFCIO REAL P.H.

Atentamente,



**ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ**

**T.P. 46.641 C.S.J. - C.C.13.884.173**

Correo electrónico Registrado en el SIRNA [abo\\_castanoalfredo@yahoo.es](mailto:abo_castanoalfredo@yahoo.es)

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

Abogado Especializado en Derecho Administrativo y del Trabajo  
Seguridad Social

Asesorías Consultorías Representaciones

Celular 3114757484 3142628889      telefax (071)2849085 Bogotá D.C. Colombia

En lunes, 30 de agosto de 2021 09:23:47 GMT-5, Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

El radicado de ese proceso es

2020-00137	EJECUTIVO	EDIFICIO REAL P H	ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ
------------	-----------	-------------------	--------------------------

para proximas oportunidades enviar el radicado  
acuso recibo

Agradezco su atención y solicito confirmar recibido.

Atentamente,

Nidia Airline Rodríguez Piñeros

Secretaria

Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 Edificio Camacol

Teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14

Correo electrónico: [j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

	ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 9 A.M. A 3 P.M.	3520414
	ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 8 A.M. A 5 P.M.	3058324024
	RECEPCIÓN LUNES A VIERNES DE 8 A.M. A 5 P.M.	<a href="mailto:j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
MICROSITIO PARA CONSULTAR ESTADOS, TRASLADOS, COMUNICACIONES:: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota</a>		

## \*\*\*\*\* AVISO LEGAL \*\*\*\*\*

Este mensaje y sus documentos anexos son privados y confidenciales y están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios. Si por error, ha recibido este mensaje y no se encuentra entre los destinatarios, por favor, no use, informe, distribuya, imprima o copie su contenido por ningún medio. Le rogamos lo comunique al remitente y borre todo su contenido.

De: ALFREDO CASTANO <[abo\\_castanoalfredo@yahoo.es](mailto:abo_castanoalfredo@yahoo.es)>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 8:34

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <[j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA Demandante EDIFICIO REAL PH NIT 9000220737 Contra ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Barranquilla, Agosto 27 de 2021

Señor

**JUEZ ONCE 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ****Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA****Demandante EDIFICIO REAL PH NIT 9000220737****Contra ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ C.C. 13884173**

**SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y POR NO HABERSE INTENTADO Y SURTIDO LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INICIAR EL PROCESO EJECUTIVO ( Art 317 num.2 y 621 del C.G. del P.) ACTA DE REPARTO de Fecha 03/02 /2020 SECUENCIA 5055**

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, abogado en ejercicio identificado con la Cedula de Ciudadanía número 13.884.173 y Tarjeta Profesional de Abogado No 46.641 del C. S de la J. como presunto Demandado por el presente escrito manifiesto **y solicito a su despacho que se aplique el desistimiento tácito del proceso ejecutivo referenciado que fuera radicado en su despacho por ACTA DE REPARTO de fecha 03/02 /2020 SECUENCIA 5055.-**

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

Abogado Especializado en Derecho Administrativo y del Trabajo

Seguridad Social

Asesorías Consultorias Representaciones

Celular 3114757484 3142628889 telefax (071)2849085 Bogotá D.C. Colombia



SECRETARÍA  
GOBIERNO

Radicado No. 20205330703601

Fecha: 06/10/2020 4:56:54 p. m.



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE**

**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 27 de Julio de 1994, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO EDIFICIO REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL23#5-26 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3852 del 8 de Agosto de 1966, corrida ante la Notaría 5 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1620202

Que mediante acta No. 80 del 1 de agosto de 2020 se eligió a:  
**MARIELA DIAZ TORRES** con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52156045, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de agosto de 2020 al 1 de agosto de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO  
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/10/2020 4:56:54 p. m.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Radicado No. 20195330161651

Fecha: 07/10/2019



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. AUTO del 27 de Julio de 1994, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 23 # 5 - 26 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3914 del 07 de Diciembre de 2004, corrida ante la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-21447.

Que mediante acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del 27 de Septiembre de 2019 se eligió a: LUIS EDUARDO URIBE con CÉDULA DE CIUDADANIA 19078284, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 27 de Septiembre de 2019 al 03 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES  
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195330161651**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 07/10/2019 04:36 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

07/10/2019 04:36 PM

26/8/2021

Correo: Alfredo Castaño Martínez - Outlook

**RE: ASISTENCIA DEL NUDO PROPETARIO ALFREDO CASTAÑO APTO 402 A LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL JUEVES 26 de AGOSTO 2021|**

Mariela Diaz Torres <mdiaz@sen.edu.co>

Mar 24/08/2021 03:38 PM

Para: Alfredo Castaño Martínez <alfrecam2355@hotmail.com>; jairocaro2078@gmail.com <jairocaro2078@gmail.com>; phereal23526@gmail.com <phereal23526@gmail.com>; phereal23526@gmail.com <phereal23526@gmail.com>  
CC: victor manuel Conde <victor.conde@live.com>

📎 1 archivos adjuntos (79 KB)

certPHRL.pdf;

Buenas tardes.

Apreciado copropietario apartamento 202.

No soy la convocante de la asamblea extraordinaria, por lo cual le solicito se remita al señor Luis Eduardo Uribe, para lo de su participación por teams o zoom. Esto me parece pertinente pero no puedo validar por no ser convocante.

le envío los datos  
NIT #9000022073-7

CTA DAVIVIENDA Ahorros # 009200696707

CERT RLEGAL

Se saca en línea de la página de la secretaria de Gobierno Bogotá D: C.

LRES SOLICITO ENCARECIDAMENTE NO ENVIARME CORREOS A MI EMAIL LABORAL, para eso está el correo de la copropiedad.

Mil gracias

ATT Mariela Diaz T

---

**De:** Alfredo Castaño Martínez <alfrecam2355@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 24 de agosto de 2021 11:23 a. m.

**Para:** Mariela Diaz Torres <mdiaz@sen.edu.co>; jairocaro2078@gmail.com <jairocaro2078@gmail.com>

**Cc:** victor manuel Conde <victor.conde@live.com>

**Asunto:** ASISTENCIA DEL NUDO PROPETARIO ALFREDO CASTAÑO APTO 402 A LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL JUEVES 26 de AGOSTO 2021|

**Buenos dias.**

**En Primer lugar me permito solicitarle a la ADMINISTRADORA que me facilite el NIT o RUT del EDIFICIO REAL PH, y el numero e CUENTA DE AHORROS de DAVIVIENDA , para proceder a emitir un CHEQUE DE GERENCIA de DAVIVIENDA Para ABONAR EN CUENTA , EL VALOR DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION ADEUDADAS POR EL SUSCRITO PROPIETARIO A LA FECHA EN COBRO JURIDICO .**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
--------	-------------	-------

**BANCO DAVIVIENDA**  
 Rollo: Cheque  
 Fecha: 26/08/2021 Hora: 11:25  
 Jornada: Normal  
 Oficina: 266  
 Terminal: CJO266W06  
 Usuario: 993  
 Tipo Producto: Cta Ahorros  
 No Cuenta: \*\*\*\*4054  
 Titular Producto: ALFREDO CASTAÑO  
 Vr. Efectivo: \$ 0.00  
 Vr. Cheque: \$3,300,000.00  
 Vr. Total: \$3,300,000.00  
 Costo Transacción: \$17,311.00  
 No Transacción: 68187b  
 Quien realiza la transacción:  
 Tipo Id: CC  
 No Id: 13884173  
 Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.  
 Esta operación se ha realizado utilizando su clave secreta y tarjeta débito asociada a la cuenta de la cual se ha hecho la transacción.

**Nº. CUENTA 5265570070336335**

**3,300,000.00**

**CODIGO USUARIO 993**

AUTORIZADO POR:	RECIBI CONFORME:	ÍNDICE DERECHO
-----------------	------------------	----------------

DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034

- CLIENTE -



Barranquilla, Agosto 27 de 2021

**Señor**

**JUEZ ONCE 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
MULTIPLES DE BOGOTA**

**Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**

**Demandante EDIFICIO REAL PH NIT 9000220737**

**Contra ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ C.C. 13884173**

**SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y POR NO HABERSE INENTADO Y SURTIDO LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INCIAR EL PROCESO EJECUTIVO ( Art 317 num.2 y 621 del C.G. del P.) ACTA DE REPARTO de Fecha 03/02 /2020 SECUENCIA 5055**

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ , abogado en ejercicio identificado con la Cedula de Ciudadanía número 13.884.173 y Tarjeta Profesional de Abogado No 46.641 del C. S de la J. como presunto Demandado por el presente escrito manifiesto **y solicito a su despacho que se aplique el desistimiento tácito del proceso ejecutivo referenciado que fuera radicado en su despacho por ACTA DE REPARTO de fecha 03/02 /2020 SECUENCIA 5055.-** pues desconozco el número de Radicación e inexistencia de auto admisorio o de mandamiento ejecutivo o decreto de medidas cautelares previas contra el inmueble sobre el cual pesa la deuda de expensas de administración que a la fecha de agosto 24 de 2021 no existen inscritas en el Folio de Matrícula inmobiliaria # 50C-1118401 adjunto , **por lo cual NO es dable ordenar el requerimiento a la Parte demandante previsto en el numeral 1 de artículo 317 del C. G. del P.<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**En Consecuencia y como quiera que desde la fecha de Reparto del Proceso Ejecutivo referenciado, la Parte demandante no ha realizado ninguna actuación de impulso procesal solicito a su despacho se sirva dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del art. 317 del C .G del P,** que establece que cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la Secretaría del despacho , porque no se solicitó o no se realiza ninguna actuación durante el plazo de un 1 año en primera o única instancia , contados desde la última notificación **o desde la última diligencia o actuación** , **a petición de parte o de oficio , se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes .

Igualmente Solicito al Juzgado de la ejecución que se **DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO , por no haberse intentado por la Parte Demandante Ejecutante la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PREVIA<sup>2</sup>** al no haber solicitado ni practicado medidas cautelares sobre el bien inmueble Apartamento 402 del Edificio Real causante de las expensas de administración demandadas ejecutivamente sin haberse surtido la Conciliación Civil Extrajudicial previa como lo ordena el **artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001**

---

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

**LEY 640 de 2001 ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES.** <Artículo modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso.

Adjunto con este memorial fotocopia de mii Cedula de Ciudadania, y Tarjeta Profesional de abogado y Certificado del Folio de Matricula inmobiliaria del del Inmueble del cual soy nudo propietario ubicado en la Calle 23 # 5-26 Apto 402 de BOGOTA Folio de Matrícula inmobiliaria # 50C-1118401.

Ruego al Señor Juez, se sirva Proveer en consecuencia.

Atentamente,



**ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ**

**C.C. 13.884.173 T.P. 46.641 C.S.J.**

**Presunto Demandado**

Correo electrónico registrado

en el SIRNA :

**abo\_castanoalfredo@yahoo.es**